PORTADA DE TRANSMISIÓN DE LA DEMANDA

Adjunta figura la Demanda presentada contra usted ante el Centro de Arbitraje y Mediación (el **Centro**) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (la **OMPI**) con arreglo a la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .DO (la **Política**) aprobada por la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra en su calidad de Administradora de Nombres de Dominio de Internet .DO (NIC .DO), al Reglamento de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .DO (el **Reglamento**), y al Reglamento Adicional del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI relativo a la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .DO (el **Reglamento Adicional**).

La Política se incorpora mediante referencia en el acuerdo de registro efectuado entre usted y NIC .DO. En consecuencia, al registrar su(s) nombre(s) de dominio, usted acepta igualmente someterse a un procedimiento administrativo obligatorio en el caso de que un tercero (un **Demandante**) someta una Demanda ante el Centro, en relación con un nombre de dominio que usted haya registrado. En el documento que acompaña a esta portada hallará el nombre del Demandante y sus datos de contacto, así como el nombre o nombres de dominio objeto de la Demanda.

Cuando el Centro haya examinado la Demanda a fin de determinar que satisface los requisitos formales de la Política, el Reglamento y el Reglamento Adicional, le remitirá a usted una copia de la Demanda. A continuación, usted contará con un plazo de 20 días naturales para presentar al Centro y al Demandante un Escrito de contestación de la Demanda, de conformidad con el Reglamento y el Reglamento Adicional. Usted podrá actuar sin representación o solicitar la asistencia de un asesor legal que lo represente en el procedimiento administrativo.

* La **Política** figura en <https://www.nic.do/politicas/solucion-de-controversias/>
* El **Reglamento** figura en https://www.nic.do/politicas/reglamento-de-la-politica-de-solucion-de-controversias/
* El **Reglamento Adicional**, así como otras informaciones relativas a la solución de controversias en materia de nombres de dominio, figura en <https://www.wipo.int/amc/es/domains/rules/supplemental/do.html>
* Un **Escrito de contestación tipo** figura en <https://www.wipo.int/amc/es/docs/response-do.docx>
* **Declaración de confidencialidad de datos de la OMPI** figura en <https://www.wipo.int/es/web/privacy-policy/>

Por otra parte, usted puede ponerse en contacto con el Centro a fin de obtener cualquiera de los documentos mencionados. Puede establecer contacto con el Centro en Ginebra, Suiza por correo electrónico a domain.disputes@wipo.int.

Le rogamos que se ponga en contacto con el Centro a fin de proporcionar a éste cualquier dirección de correo electrónico adicional para el envío de a) la Demanda incluido cualquier anexo y b) otras comunicaciones a enviar durante procedimiento administrativo.

Se ha enviado igualmente una copia de la presente Demanda a NIC .DO ante los que usted ha registrado el o los nombres de dominio mencionados en la Demanda.

Mediante la presentación de la presente Demanda al Centro, la parte Demandante acepta someterse obligatoriamente a las disposiciones de la Política, el Reglamento, el Reglamento Adicional y la Declaración de confidencialidad de datos de la OMPI.

***Ante el:***

**CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA**

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

|  |  |
| --- | --- |
| [Nombre y Dirección del demandante] (**Demandante**) |  |
| -contra- | **Nombre[s] de dominio objeto de la controversia:**ATENCIÓN: Los Demandantes deben verificar el estado del o de los nombres de dominio, y que no hayan caducado.Una vez que una Demanda se registra, las tasas de administración del Centro no son reembolsables. Ver sección III, párrafo 8.Tratándose de múltiples nombres de dominio, se requiere incluir como Anexo una tabla Excel en la que se separen en columnas los nombres de dominio, los estatus de los dominios, fechas de caducidad, registrantes, y uso de los nombres de dominio. Ver sección III, párrafo 8. |
| [Nombre y Dirección del Demandado] [Ver sección II.B](**Demandado**) | [Indique el o los nombres de dominio en controversia] |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

#### DEMANDA

(Reglamento, párrafo 3.b))

**I. Introducción**

[1.] La presente Demanda se somete para su resolución de conformidad con la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .DO (la **Política**), el Reglamento de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .DO (el **Reglamento**), aprobados por la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra en su calidad de Administradora de Nombres de Dominio de Internet .DO (NIC .DO), y el Reglamento Adicional de la OMPI relativo a la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .DO (el **Reglamento Adicional**).

**II. Partes**

**A. El Demandante**

(Reglamento, párrafo 3.b)2) y 3))

[2.] El Demandante en el presente procedimiento administrativo es [identifique al Demandante incluido el nombre y, si es pertinente, la situación jurídica y el domicilio social].

[Titular de la marca]

[3.] A continuación figura la información necesaria para ponerse en contacto con el Demandante:

Dirección: [Indique una dirección postal]

Teléfono: [Indique un número de teléfono]

Correo electrónico:[Indique una dirección de correo electrónico]

[Si hay más de un Demandante, proporcione la información mencionada correspondiente a cada uno, así como los argumentos y las pruebas que justifican la acumulación de más de un Demandante en una única Demanda, por ejemplo, en el caso de haber más de un Demandante demostrar claramente la existencia de un daño común]

[4.] El representante autorizado del Demandante en el presente procedimiento administrativo es:

[En caso de que sea pertinente, indique quién es el representante autorizado y proporcione la información necesaria para ponerse en contacto con él, incluida la dirección postal, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico]

[5.] El Demandante prefiere que las comunicaciones que le sean efectuadas en este procedimiento administrativo se realicen en la siguiente forma:

 Material estrictamente electrónico

 Forma: Correo electrónico

 Dirección: [Indique una dirección de correo electrónico]

Contacto: [Indique el nombre de una persona con la que haya que ponerse en contacto]

**B. El Demandado**

(Reglamento, párrafo 3.b-5)

[6.] El Reglamento define al Demandado como “titular del registro de un nombre de dominio contra el cual se ha iniciado una actuación en relación con una Demanda” (párrafo 1). Información sobre el registrante puede encontrarse en la base de datos de NIC .DO.

[7.] A continuación figura la información conocida por el Demandante en cuanto a la manera de ponerse en contacto con el Demandado:

[Indique toda la información necesaria (dirección postal, número de teléfono, direcciones de correo electrónico) para ponerse en contacto con el Demandado, incluidos los datos que hayan podido ser utilizados con éxito en el curso de las relaciones anteriores a la Demanda]

[En caso de que haya más de un Demandado, indique la información necesaria para ponerse en contacto con cada Demandado y describa la relación que existe entre ellos y que justifica su asociación en una Demanda común.]

## III. El o los nombres de dominio y el registrador

## (Reglamento, párrafo 3.b)6 y 7)

[8.] La presente controversia se refiere al nombre o nombres de dominio que se indican a continuación:

 [Indique con exactitud y precisión el o los nombres de dominio en cuestión, así como la o las fechas de registro.]

[9.] También se indica el registrador ante los que se han registrado los nombres de dominio: NIC .DO.

## IV. Competencia respecto del procedimiento administrativo

## (Reglamento, párrafos 3.a), 3b) 15))

[10.] La presente controversia entra propiamente dentro del ámbito de la Política y el grupo administrativo de expertos tiene competencia para resolver la controversia. El acuerdo de registro, en virtud del cual ha sido registrado el nombre o los nombres de dominio objeto de la presente Demanda, incorpora la Política. [En caso de que sea pertinente, indique cuándo han sido registrados el o los nombres de dominio y la provisión del acuerdo de registro que hace que la Política sea aplicable al o a los nombres de dominio]

**V. Fundamentos de hecho y de derecho**

(Política, párrafos 4.a), b), c); Reglamento, párrafo 3)

[Se debe hacer referencia a las secciones V.A, V.B y V.C. Al completar esta sección, no exceda del límite de 5.000 palabras: Reglamento Adicional, párrafo 11.a). Aquella información en apoyo de la Demanda debe acompañarse como anexo, con una tabla de resumen de dichos anexos (ver “Lista de Anexos” abajo). Estos anexos deben ser sometidos con arreglo al Reglamento Adicional, párrafo 12 a)]

[11.] La presente Demanda se basa en los fundamentos siguientes:

A. El nombre o los nombres de dominio son idénticos o confusamente similares con respecto a una marca de productos o de servicios sobre la que el Demandante tiene derechos;

(Política, párrafo 4.a)i), Reglamento párrafos 3b)8), b)9)1))

* [De conformidad con el párrafo 3.b8, del Reglamento, especifique la marca o marcas de productos o de servicios en las que se basa la Demanda y, respecto de cada marca, describa los productos o servicios, si los hubiere, con los que se utiliza la marca. También podrán describirse por separado otros productos o servicios con los que el Demandante tiene intención de utilizar la marca en el futuro. Adjunte copias de los certificados de registro correspondientes a las marcas pertinentes.]
* [En caso de que alegue tener derechos sobre una marca no registrada, el Demandante debe proporcionar evidencia que efectivamente demuestre que la marca ha adquirido distintividad, y que los consumidores asocian dicha marca con los productos o servicios prestados (adjuntar evidencia relevante).]
* [De conformidad con el párrafo 3.b9)1) del Reglamento, describa la manera en que el nombre o nombres de dominio son idénticos o confusamente similar respecto de una marca de productos o de servicios sobre la que el Demandante posee derechos.]

**B. El Demandado no tiene derechos o intereses legítimos respecto del nombre o de los nombres de dominio;**

(Política, párrafo 4.a)ii), Reglamento párrafos 3.b)9)2))

[De conformidad con el párrafo 3.b)9)2) del Reglamento, describa los motivos por los que debería considerarse que el Demandado no posee derechos o intereses legítimos respecto del nombre o nombres de dominio objeto de la Demanda]

* [Deberá prestarse atención en particular a cualquier aspecto pertinente del párrafo 4.c) de la Política, incluidas:
* si antes de que el Demandado haya recibido cualquier aviso de la controversia, existen pruebas de que el Demandado ha utilizado, o ha efectuado preparativos demostrables para su utilización, el o los nombres de dominio o un nombre correspondiente al o a los nombres de dominio en relación con una oferta de buena fe de productos o servicios; o
* si el Demandado (en calidad de particular, empresa u otra organización) ha sido conocido corrientemente por el nombre de dominio, aun cuando no haya adquirido derechos de marcas de productos o de servicios; o
* si el Demandado hace un uso legítimo y leal o no comercial del o los nombres de dominio, sin intención de desviar a los consumidores de manera equivocada o de empañar el buen nombre de la marca de productos o de servicios en cuestión con ánimo de lucro.]

**C. El nombre o los nombres de dominio han sido registrados o se utilizan de mala fe.**

(Política, párrafo 4.a)iii), 4.b), Reglamento párrafos 3.b)9)3))

* [De conformidad con el párrafo 3.b)9)3) del Reglamento, describa los motivos por los que debería considerarse que el nombre o nombres de dominio han sido registrados o utilizados de mala fe. Deberá prestarse atención en particular a cualquier aspecto pertinente del párrafo 4.b) de la Política, incluidas:
* circunstancias que indiquen que se ha registrado o adquirido el o los nombres de dominio fundamentalmente con el fin de vender, alquilar o ceder de otra manera el registro del o los nombres de dominio al titular de la marca de productos o de servicios (normalmente el Demandante) o a un competidor de ese Demandante, por un valor cierto que supera los costos diversos que están relacionados directamente con el o los nombres de dominio; o
* si se ha registrado el o los nombres de dominio a fin de impedir que el titular de la marca de productos o de servicios refleje la marca en un nombre de dominio correspondiente, siempre y cuando el Demandado haya desarrollado una conducta de esa índole; o
* si se ha registrado el o los nombres de dominio fundamentalmente con el fin de perturbar la actividad comercial de un competidor; o
* si al utilizar el o los nombres de dominio, el Demandado ha intentado de manera intencionada atraer, con ánimo de lucro, usuarios de Internet a su sitio Web o a cualquier otro sitio en línea, creando la posibilidad de que exista confusión con la marca del Demandante en cuanto a la fuente, patrocinio, afiliación o promoción del sitio Web del Demandado o de su sitio en línea o de un producto o servicio que figure en el sitio Web del Demandado o en su sitio en línea.]

#### VI. Recursos solicitados

#### (Reglamento, párrafo 3.b)10))

[12.] De conformidad con el párrafo 4.i) de la Política, por las razones descritas en la sección V, el Demandante solicita al grupo administrativo de expertos nombrado en el presente procedimiento administrativo [**escoja uno por cada nombre de dominio**: que dicte una resolución por la que <el nombre o los nombres de dominio objeto de la controversia> sean transferidos al Demandante/sean cancelados.]

[En caso de “cancelación”, si se otorga, NIC .DO cancelará el registro del nombre de dominio. Sin embargo, tenga en cuenta que cuando se cancela un nombre de dominio, puede ser registrado por cualquier tercero.]

**VII. Grupo administrativo de expertos**

(Reglamento, párrafo 3.b)4))

[13.] El Demandante opta por que la controversia sea decidida por un [**escoja uno:** grupo de expertos compuesto de un único miembro/grupo de expertos compuesto de tres miembros.]

 [En el caso de que se haya optado por un grupo administrativo de expertos compuesto de tres miembros, se debe suministrar el nombre de tres personas en orden de preferencia; el Centro procurará nombrar a una de ellas en calidad de miembro del grupo administrativo de expertos de conformidad con el párrafo 6 del Reglamento y el párrafo 8 del Reglamento Adicional. El nombre de los candidatos puede obtenerse de la lista publicada por el Centro en <http://www.wipo.int/amc/es/domains/panel/panelists.html>.]

#### VIII. Jurisdicción del registrador o de la otra parte

#### (Reglamento, párrafo 3.b)13))

[14.] De conformidad con el párrafo 3.b)13) del Reglamento, el Demandante se someterá, únicamente respecto de cualquier impugnación que pueda efectuar el Demandado en relación con una resolución del grupo administrativo de expertos de ceder o cancelar el o los nombres de dominio objeto de la presente Demanda, a la jurisdicción de los tribunales de la República Dominicana.

**IX. Otros procedimientos jurídicos**

(Reglamento, párrafo 3.b)11))

[15.][En caso de que los haya, indique cualquier otro procedimiento jurídico (incluyendo alguna controversia anterior en materia de nombres de dominio) que se haya iniciado o terminado en relación con el nombre o nombres de dominio objeto de la Demanda, y realice un resumen de los asuntos objeto de ese o esos procedimientos. **La falta de mención de tales procedimientos podrá ser tenida en cuenta por el grupo administrativo de expertos designado**]**.**

#### X. Comunicaciones

#### (Reglamento párrafos 2.b), 3.b)12); Reglamento Adicional, párrafos 3, 4))

[16.] Se ha presentado esta Demanda, incluido cualquier anexo, al Centro en forma electrónica en el formato aplicable.

[17.] Se ha transmitido a NIC .DO una copia de la presente Demanda el [fecha] en forma electrónica de conformidad con el párrafo 4.c) del Reglamento Adicional.

#### XI. Pago

#### (Reglamento, párrafo 19)

[El Centro procederá con el registro de la Demanda en cuanto se hayan recibido las tasas aplicables. El pago se debe realizar a través del siguiente enlace: <https://www3.wipo.int/amc-payment/>. El Baremo de tasas aplicable puede ser consultado en: <https://www.wipo.int/amc/es/domains/fees/>]

[18.] De conformidad al Reglamento y Reglamento Adicional, se remite pago de [importe] dólares de los Estados Unidos mediante [forma de pago]. (Para consultas o dificultades relacionadas con el pago puede enviar un correo electrónico a [arbiter.mail@wipo.int](file:///%5C%5Cwipogvafs01%5CARB%5CORGARBT%5CSHARED%5CccTLDs%5CBy%20ccTLD%20%28dotZZ%29%5C_do%5Carbiter.mail%40wipo.int)).

#### XII. Certificación

#### (Reglamento, párrafo 3.b)14))

[19.] El Demandante acepta que la Demanda que plantea y los recursos jurídicos que solicita en relación con el registro del o los nombres de dominio, la controversia o la solución de la controversia afectarán únicamente al titular del nombre de dominio y exime de los mismos a) al Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI y a los miembros del grupo de expertos, excepto en caso de infracción deliberada, b) al registrador interesado, c) al administrador del registro, d) Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra en su calidad de Administradora de Nombres de Dominio de Internet .DO (NIC .DO) así como a sus directores, funcionarios, empleados y agentes.

[20.] El Demandante certifica que la información contenida en la presente Demanda es, a su leal saber y entender, completa y exacta, que la presente Demanda no se presenta con ningún motivo inadecuado, como el de crear obstáculos, y que las afirmaciones efectuadas en la presente Demanda están garantizadas por el Reglamento y la legislación aplicable, tal y como existe actualmente o en la medida en que puede extenderse mediante un argumento razonable y de buena fe.

Presentada por

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[Nombre/Firma]

Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Lista de Anexos**

(Reglamento, artículo 3.b)15))

Anexo 1: [ej., Información de registro]

Anexo 2: [ej., Certificado de registro de marca / evidencia de uso de marca]

Anexo 3: [ej., Evidencia sobre el uso del nombre de dominio]

Anexo 4: [ej., Captura de pantalla sobre el sitio asociado al nombre de dominio]

Anexo 5: [ej., Comunicaciones entre las partes (ej. carta de cese y desistimiento)]

Anexo 6: [ej., Tabla Excel, tratándose de múltiples nombres de dominio]

[Para otorgar claridad, los Anexos (y los nombres de los archivos) deben estar identificados y enumerados consecutivamente (ej. Anexo 1, 2, 3, etc.), y una lista separada de Anexos debe ser proporcionada).

[21.] El Reglamento establece que una Demanda o escrito de contestación, incluido cualquier anexo, se presentará en forma electrónica. De conformidad con el Reglamento Adicional, el tamaño de cualquier fichero individual no deberá exceder los 10 MB (diez megabytes), mientras que el tamaño total del material presentado no deberá exceder los 50MB (cincuenta megabytes).

[Se solicita que cualquier anexo (y su correspondiente nombre de archivo) esté claramente señalado y numerado de forma secuencial (es decir, Anexo 1, 2, 3, etc.), y que se acompañe una lista completa de los anexos].